



VISTOS:

El Memorándum N° 000341-2025-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, el Informe N° 000383-2025-MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatoria (en adelante, D.Leg. 1057); señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 001507-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 23 de octubre de 2024 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que: *“Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057)....”*;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, vigente a partir del 18 de diciembre de 2024, establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera: *“...Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”*;

Que, asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, señala que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, entre ellos, a los servidores del D. Leg. 1057, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, en tal sentido, considerando que el régimen laboral de los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE) es el correspondiente al Decreto Legislativo N° 276 (en adelante, D. Leg. 276), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 1057, el otorgamiento de la licencia por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares hasta tres años, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276;



Que, sin perjuicio de lo indicado, la cláusula octava del Laudo Arbitral, de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el MTPE y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (en adelante, SUTMIT), estableció que, a solicitud de parte, los servidores tendrán derecho a: “...Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato.”;

Que, asimismo, la cláusula segunda del Laudo Arbitral, de fecha 26 de marzo de 2024, seguido entre el MTPE y el SUTMIT, señaló que: “Las partes acuerdan que la licencia no retribuida o sin goce de remuneraciones por motivos particulares a que hace referencia la cláusula octava de laudo arbitral 2022, puede ser prorrogada hasta por un (1) año adicional al convenido”;

Que, como se advierte los citados laudos arbitrales, establecen una extensión de la licencia por motivos particulares hasta por dos (2) años, período que se encuentra dentro de la extensión de hasta tres (3) años indicado en el literal e) del artículo 24 del D.Leg. 276, modificado por la Ley N° 32199 a partir del 18 de diciembre de 2024;

Que, en tal sentido, las licencias por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares, sin goce de remuneraciones, serán otorgadas considerando lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D.Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D.Leg. 276;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MTPE, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder dependiendo de las necesidades del servicio; siendo que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n de fecha 15 de mayo de 2025, el servidor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeña como Analista de Gestión en la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, solicita a la Jefatura de la citada Dirección, la ampliación de su licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 01 de junio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025;

Que, cabe precisar que mediante **Resolución Directoral N° 000097-2024-MTPE/4/12**, se otorgó al servidor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 19 de marzo de 2024 y hasta el 16 de junio de 2024, la cual ha sido ampliada hasta el 31 de mayo de 2025, a través de la Resolución Directoral N° 0000191-2024-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000335-2024-MTPE/4/12, Resolución Directoral N° 000044-2025-MTPE/4/12 y la Resolución Directoral N° 000080-2025-MTPE/4/12;

Que, con **Memorándum N° 000341-2025-MTPE/3/18** de fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo remite a la Oficina General de Recursos Humanos su conformidad de la ampliación de la licencia solicitada por el servidor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, por el periodo del 01 de junio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: W7093AC



Que, de otro lado es relevante mencionar que el artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que "(...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)", por tanto, corresponde observar que, el artículo 17 del citado dispositivo, señala que "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, por lo antes expuesto, se evidencia que el servidor MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, cumple los presupuestos para que se emita el acto con eficacia anticipada, que disponga la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones a partir del 01 de junio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025, debido que no incurre en los impedimentos tipificados en los artículos 7 y 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto no afecta derechos fundamentales o intereses de terceros; sino, por el contrario, cuenta con la expresa conformidad de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, la cual fue remitida a la Oficina General de Recursos Humanos mediante Memorándum N° 000341-2025-MTPE/3/18 de fecha 15 de mayo de 2025;

Que, mediante el Informe N° 000383-2025-MTPE/4/12.01, el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos otorgar a favor del señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, servidor bajo el D.Leg. 1057, la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025, la misma que se encuentra dentro del periodo de los tres años aplicable; recomendando la emisión de la resolución directoral respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 203-2024-TR de delegación de facultades y atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de junio de 2025 al 30 de julio de 2025, a favor del señor **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTAÑEDA**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por las razones expuestas en el presente documento.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: W7093AC



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA
Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente N° 2025-0100637

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: W7093AC